



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nro. 922-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 OCT 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 152041-2015, presentado por la señora Elisa Huisa Vda. De Céspedes, identificada con D.N.I. N° 02261666, sobre Regularización de Licencia de Uso de agua con fines agrarios, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización";

**Que**, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; **para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio** y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

**Que**, en el artículo 11°, numeral 11.1°, del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se encuentra consignado la escala de multas, para los casos de Regularización, siendo que la Administración Local de Agua inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo precisa que están exonerados de multa los que hagan Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, menores a cinco hectáreas de área bajo riego;

**Que**, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de



agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

**Que**, en este contexto, la administrada con la solicitud de fecha 29.10.2015, solicita Regularización de Licencia de uso de agua con fines agrarios, y revisado el expediente administrativo, por la Administración Local de Agua Ramis, el mismo ha realizado observaciones las cuales constan en la Notificación N° 214-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.R, y debidamente notificado el administrado con fecha 09.12.2015, como fluye a folios 25, procediendo a subsanar las observaciones mediante la solicitud de fecha 04.01.2016, hasta folios 46, por lo que mediante el Informe N° 003-2016-ANA-ALA.RM.AT/JAZQ, del 15.02.2016, procede a elevar los actuados al Equipo de Evaluación, quien emite el Informe N° 228-2016-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, del 06.07.2016 (fs. 50-51), opinando en sentido favorable para la prosecución del trámite, con recomendación para la Administración Local de Agua Ramis, y del administrado (observaciones). A folios 53, obra la Notificación N° 232-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.R, dirigida al administrado donde constan las observaciones de carácter técnico, para que sean subsanadas en el plazo de 10 días de notificado, habiéndosele notificado al administrado en fecha 17.08.2016, a folios 54, fluye la solicitud de fecha 05.09.2016, levantando las observaciones advertidas adjuntando documentos hasta folios 72., a folios 76 y 77, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.09.2016, donde consta la existencia del pozo tubular Pozo N° 01, con sus respectivas ubicación en coordenadas UTM, a folios 84, 85, 88 y 90, obran las constancias de publicación del respectivo aviso oficial, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, subsanadas las observaciones, la Administración Local de Agua Ramis, evalúa el expediente administrativo, emitiendo el Informe Técnico N° 018-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH.CE.CR., de fecha 07.10.2016, concluyendo que cumple con las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua, por lo que es procedente otorgar la Licencia de uso de agua subterránea para uso agrario con fines pecuarios (abrevadero) en vía de regularización a favor de Elisa Huisa Vda. De Céspedes, para el predio Challahuri Pucapata;

**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 964-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y el Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Otorgar**, Licencia de Uso de Agua Subterránea, para uso agrario con fines pecuarios (abrevadero) en vía de Regularización, a favor de la señora **Elisa Huisa Vda de Cáceres**, con las aguas provenientes del pozo subterráneo Challahuri Pucapata, para aprovechar un volumen anual de 234 m<sup>3</sup>, para el **predio Challahuri Pucapata**, ubicado políticamente en la jurisdicción de la parcialidad de Condormilla Bajo, del Distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, Región Puno, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 018-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH.CE.CR., que es parte integrante del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua		Bocatoma	Ubicación de la Captación								
	Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)											
1	Pozo Subterráneo	Challahuri Pucapata	Captación Directa	Puno	Melgar	Ayaviri	Pucara	Ayaviri	WGS84	19 Sur	327495	8351302

Fuente de Agua	Código Pozo	Área Bajo Riego	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen anual (m <sup>3</sup> )
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Pozo Subterráneo	21-08-01-IRHS-143	00	l/s	0.0	0.0	0.0	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	
		00	m3	0.0	0.0	0.0	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26



**ARTICULO 2º.**- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 3º.**- Exonerar, de la multa a la señora **Elisa Huisa Vda. De Céspedes**, por tratarse de uso de Agua Subterráneas, menores a cinco hectáreas de área bajo riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º, numeral 11.1º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**ARTICULO 4º.**- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5º.**- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 6º.**- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 7º.**- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 8º.**- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios de Ramis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags.